

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada de manera oportuna por la parte demandada, habida cuenta que: (i) del 19 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024, corrió el término para contestar la demanda; y, **(ii)** del 24 de enero de 2024, al 30 de enero del mismo mes año, corrió el término para reformar la demanda.

Se deja constancia, que del 20 de diciembre de 2023, al 10 de enero de 2024, no corrieron términos por vacancia judicial, tal y como se dejó constancia en el archivo PDF 40 del expediente electrónico.

San Gil, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**CLARA STELLA TORRES PÉREZ**  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 686793105001-2023-00083-00**

Sería del caso efectuar el control a la contestación de la demanda, si no se observara por parte del Juzgado que en el caso sometido a estudio el apoderado del demandado CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA y la curadora *ad-litem* del demandado JESUS ORLANDO PINEDA REY, realizaron contestación de la demanda, frente a dos escritos de demanda que obran en el PDF 18 del expediente electrónico.

Y ello obedeció a que el apoderado de la parte demandante al efectuar la subsanación de la demanda radicó electrónicamente y con fecha 15 de septiembre de 2023, dos escritos así:

(i) Del folio 3 a 25, del PDF 18 el escrito de la demanda debidamente subsanada y en los términos indicados en auto del siete (07) de septiembre del mismo año.

(ii) Del folio 26 a 46 del PDF 18, el escrito de la demanda inicial a la cual se le hicieron los reparos plasmados en el auto inadmisorio.

En ese orden de ideas, el Juzgado en ejercicio del control de legalidad al que alude el art. 132 del C. G. del P., en concordancia con el art. 48 del C. P.T. y de la S.S., ordena a la parte convocada al proceso como demandada, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a efectuar la contestación de la demanda frente al escrito que contiene la demanda subsanada, puntualmente la visible a folios 3 a 25 del PDF 18 del expediente electrónico.

De otra parte y frente a la solicitud elevada por el apoderado de uno de los demandados concretamente de CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA en escrito radicado electrónicamente el día de hoy a las 11:56 am, en torno a que la secretaría del Juzgado *“informe y certifique las razones por las cuales el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, emite pronunciamientos o descorre traslado de las excepciones previas...”*, es asunto sobre el cual este despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado laboral del Circuito de San Gil,

### **RESUELVE:**

**1º.** Ordenar a los demandados CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA y JESUS ORLANDO PINEDA REY, para que en el término

de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído procedan conforme lo ordenado en la parte motiva de la presente providencia.

**2º.** Se reconoce y tiene al abogado Edgar Alirio Jaimes Prada, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.563 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la CC. 1.098.651.950, para que actúe como apoderado judicial de CRISTIAN ANDRES MARTINEZ MENDOZA, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder conferido, obrante en archivo PDF 26 y Fls. 10 a 12 del PDF 32 del expediente electrónico.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece3a1775544a1630f1a2a3af2b6df34f81c07206202e13d1f9bd6e8d55d560**

Documento generado en 31/01/2024 05:44:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**